

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022 41 89005 00955	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	JUAN DAVID ROJAS CARDONQA	Auto resuelve renuncia poder	16/02/2023		
41001 2022 41 89005 00986	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COLOMBIANO DE ALIADOS PARA EL PROGRESO EL AVANCE Y EL BIENESTAR SOCIAL COOALPA	GERARDO BARREIRO	Auto rechaza demanda	16/02/2023		
41001 2022 41 89005 01005	Verbal	LEONARDO FABIO CASTRO NOREÑA	EMERCONT COLOMBIA SAS	Auto resuelve aclaración providencia Y SE PRONUNCIA FRENTE A SOLICITUD DE TENER POR NOTIFICADO AL DEMANDADO	16/02/2023		
41001 2022 41 89005 01031	Sucesion	NELFY RUBIANO PEREZ	DIANEY RUBIANO PEREZ	Auto admite demanda	16/02/2023		
41001 2022 41 89005 01031	Sucesion	NELFY RUBIANO PEREZ	DIANEY RUBIANO PEREZ	Auto fija caución Fija caución en la suma de \$100.000	16/02/2023		
41001 2023 41 89005 00018	Verbal	JHON JAIRO VARGAS RIOS	IRMA MEDINA CALDERON	Auto resuelve retiro demanda	16/02/2023		
41001 2023 41 89005 00033	Ejecutivo Singular	MERCANEIVA LIMITADA EN REESTRUCTURACION	MARIA ELCIRA BONILLA CIFUENTES	Auto rechaza demanda	16/02/2023		
41001 2023 41 89005 00035	Sucesion	PEDRO ANTONIO DUARTE CALLEJAS	YINA TATIANA DUARTE MURCIA	Auto rechaza demanda	16/02/2023		
41001 2023 41 89005 00036	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF	JESUS DANIEL CERQUERA LOSADA	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/02/2023		
41001 2023 41 89005 00036	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF	JESUS DANIEL CERQUERA LOSADA	Auto decreta medida cautelar	16/02/2023		
41001 2023 41 89005 00037	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/02/2023		
41001 2023 41 89005 00038	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA SA	CARLA TATIANA RAMIREZ FLORIANO	Auto rechaza demanda	16/02/2023		
41001 2023 41 89005 00042	Monitorio	NELSON VARGAS LIZ	DAVID SERRATO QUINTERO	Auto inadmite demanda	16/02/2023		
41001 2023 41 89005 00044	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	ANDREA CRISTINA CAMACHO MEDINA	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/02/2023		
41001 2023 41 89005 00044	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	ANDREA CRISTINA CAMACHO MEDINA	Auto decreta medida cautelar	16/02/2023		
41001 2023 41 89005 00045	Ejecutivo Singular	AGRUPACION DEL MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS	SHIRLEY MONTOYA CASTAÑEDA	Auto rechaza demanda	16/02/2023		
41001 2023 41 89005 00048	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO PAYANDE	FERNANDO ANTONIO PEREZ MUÑOZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/02/2023		
41001 2023 41 89005 00048	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO PAYANDE	FERNANDO ANTONIO PEREZ MUÑOZ	Auto decreta medida cautelar	16/02/2023		
41001 2023 41 89005 00050	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ALICIA SAAVEDRA PERDOMO	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/02/2023		
41001 2023 41 89005 00050	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ALICIA SAAVEDRA PERDOMO	Auto decreta medida cautelar	16/02/2023		
41001 2023 41 89005 00052	Ejecutivo Singular	MERCANEIVA LIMITADA EN REESTRUCTURACION	JORGE EDUARDO ORTÍZ TRILLERAS	Auto rechaza demanda	16/02/2023		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: JUAN DAVID ROJAS CARDONA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00955-00

Procede el despacho a resolver la solicitud allegada al correo institucional por la apoderada de la demandante, por medio de la cual presenta renuncia al poder que le fuera otorgado, advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante, en consecuencia, el juzgado DISPONE **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la abogada **JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.213.317 de Neiva, portadora de la tarjeta profesional No. 227.654 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **17 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **006** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: COOALPA
DEMANDADO	: GERARDO BARREIRO
RADICADO	: 41-001-41-89-005- 2022-00986-00

Advirtiendo la constancia secretarial que antecede, y en atención a que la parte actora no subsanó en debida forma la presente demanda, **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, este despacho judicial, procederá a rechazar la demanda, por las siguientes razones:

- Si bien la parte demandante indica que, “el INCUMPLIMIENTO ocurrió al NO PAGAR LA CUOTA NUMERO -7- que VENCIA EL 15 DE ENERO DE 2022 y por ello SE COBRAN TODAS LAS CUOTAS A FUTURO que es EL SALDO DEL CAPITAL QUE CORRESPONDE AL VALOR QUE APARECE EN EL PAGARE”, se insiste que, al no constar en el pagaré la fecha de diligenciamiento del mismo, que dice el apoderado fue el 15 de enero de 2022, y no constar el número de cuotas, no puede verificarse que esa es la fecha de vencimiento o exigibilidad del mismo, por lo que no existe claridad entre la demanda y el pagaré.
- Además de lo anterior, la cláusula 3 de la carta de instrucciones indica que, “La fecha de creación y vencimiento del pagaré de la referencia será aquella que corresponda al día en que sea diligenciado, conforme a las presentes instrucciones”, por lo que se resalta que, al no contar el pagaré con el número de cuotas, y con la fecha de diligenciamiento, no es claro el pagaré, por lo tanto, no es exigible.

En consecuencia, esta agencia judicial carece de alternativa diferente a **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión. Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE. -

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	LEONARDO FABIO CASTRO NOREÑA
DEMANDADO:	EMERCONT COLOMBIA SAS
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2022-01005-00

De cara a la solicitud elevada por la apoderada del extremo activo quien peticiona se tenga por notificada a la parte demandada, sería del caso acceder a ello, de no ser porque ésta se torna IMPROCEDENTE como quiera que en el mismo escrito peticiona se corrija el auto admisorio de fecha 2 de febrero de 2023, en el cual se indicó que se trataba de un proceso de restitución de inmueble cuando lo cierto es que trata de un proceso de restitución de mueble arrendado, en consecuencia, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 285 del Código General del Proceso, se aclara dicha providencia y por lo tanto, el demandante deberá notificar la presente providencia al extremo pasivo.

Conforme a lo anterior, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR la providencia calendada 2 de febrero de 2023, por medio de la cual se admitió la demanda, en el sentido de indicar que el presente asunto se trata de un proceso de restitución de mueble arrendado y no como involuntariamente se consignó en el citado proveído.

El presente auto forma parte integral del auto admisorio de fecha 2 de febrero de 2023.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada este proveído, conforme a los preceptos del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Neiva, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA - SUCESION -
DEMANDANTE : NELFY RUBIANO PEREZ
CAUSANTE : DIANEY RUBIANO PEREZ
RADICACIÓN : 41001418900520220103100

Previo ordenar la medida solicitada, se requiere al actor, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, presente póliza judicial por valor de **CIEN MIL PESOS (\$100.000,00 M/Cte.)**, para que respondan por los perjuicios que se puedan ocasionar con la solicitud de medida cautelar, conforme lo indica el art.590 numeral 2 del CGP.-.

NOTIFIQUESE.-

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 02 de diciembre de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 054 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Juzgado Quinto Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : VERBAL – SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: NELFY RUBIANO PEREZ
CAUSANTE: DIANEY RUBIANO PEREZ
DECISIÓN : AUTO ADMITE DEMANDA
RADICACIÓN: 41.001.41.89.005.2022-01031-00

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la admisión de la demanda de SUCESION INTESTADA formulado por la parte demandante, la cual había sido inadmitida y posteriormente subsanada por la parte actora, se precedió a revisar nuevamente la demanda observando que la misma cumple con las exigencias contempladas en el art. 488 y s.s. C.G.P., razón por la cual este despacho

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante DIANEY RUBIANO PEREZ (q.e.p.d.), quien tuvo como último domicilio este municipio, ordenándose darle el trámite previsto en el artículo 490 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal del presente proveído a los herederos ARIEL ANDRES RUBIANO PEREZ, MARTHA LUCIA RUBIANO PEREZ, YINA PAOLA RUBIANO PEREZ, HELENA PENAGOS RUBIANO Y KERLY TATIANA ALMANZA RUBIANO; en calidad de hijos legítimos de la causante, en la dirección suministrada en la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***Juzgado Quinto Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
de Neiva***

TERCERO: EMPLAZAR a todas y cada una de las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mediante edicto, el cual se sujetará a lo dispuesto en el Art. 108 C.G.P., y ss ídem.

CUARTO: CORRASE traslado de la demanda y sus anexos, a los herederos determinados ARIEL ANDRES RUBIANO PEREZ, MARTHA LUCIA RUBIANO PEREZ, YINA PAOLA RUBIANO PEREZ, HELENA PENAGOS RUBIANO Y KERLY TATIANA ALMANZA RUBIANO, en calidad de herederos legítimos de la causante, DIANEY RUBIANO PEREZ, para que en el término de veinte (20) días si a bien lo tienen, declare si aceptan o repudian la asignación prevista en el artículo 492 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA**

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006 hoy a las SIETE de la mañana.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***Juzgado Quinto Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
de Neiva***

EDICTO EMPLAZATORIO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA

EMPLAZA:

A todas las personas que se crean con derecho de intervenir en el proceso de sucesión intestada de mínima cuantía No. 41001-41-89-005-2022-01031-00, causante **DIANEY RUBIANO PEREZ** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.55.152.246, quien tuvo su último domicilio y el asiento de sus negocios en la ciudad de Neiva Huila, donde falleció el doce (12) de diciembre de 2020, siendo demandante **NALFY RUBIANO PEREZ**, C.C.No.11.320.587, mayor de edad.

Para efectos del Art. 490 del C.G P., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNÁNDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: REIVINDICATORIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JHON JAIR VARGAS RÍOS
DEMANDADA: IRMA MEDINA CALDERON
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00018-00

En atención al escrito que eleva la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita el retiro de la demanda que aquí nos ocupa, esta agencia evidencia que no se ha trabado la Litis, razón por la cual DISPONE **ACEPTAR EL RETIRO** de la demanda propuesta por **JHON JAIR VARGAS RÍOS**, en contra de **IRMA MEDINA CALDERON**, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MERCASUR LTDA
DEMANDADO: MARIA ELCIRA BONILLA CIFUENTES
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00033-00

Revisado el proceso de la referencia, se observa que la parte demandante presenta la subsanación de la demanda de la referencia, el día 08 de febrero de 2022, de la siguiente manera:

1.- Frente a la cedula de ciudadanía de la demandada se indica el número de la misma por lo que se subsana este requisito.

2.- este despacho indicó en el escrito de inadmisión que Respecto del contrato de promesa de venta 0201 P, del 17 de junio de 2008, el número de matrícula inmobiliaria indicado en la cláusula tercera del contrato, es 200-134634, pero el indicado en el escrito de demanda es 200-138953, por lo que no es clara la identificación de inmueble.

Al respecto la parte demandante indica que el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-134634 es el folio matriz, pero el 200-138954 corresponde al local comercial No. 941.

Este despacho observa que el contrato anexo hace referencia al inmueble identificado con la nomenclatura No. 0940 y no la 941 como lo indica el escrito de subsanación, de igual manera el folio de matrícula inmobiliaria indicado en el escrito de inadmisión es el 200-138953 y no el 200-138954.

3.- La demandante adjunta en su escrito el certificado de libertad y tradición No. 200-138954 el cual una vez revisado corresponde a el local comercial No. 0941, pero el indicado en el contrato presentado es el local No. 940.

4.- Se presenta la demanda nuevamente, pero hacen referencia al contrato No. 0202 p del 17 de junio de 2008, pero el contrato presentado en el escrito de demanda inicial es el 0201 p.

5.- Finalmente se anexa al escrito de subsanación el formato de escritura o minuta, pero sobre el inmueble con CARRERA 5 No. 38-61 SUR IN LOCAL #0941, pero el indicado en el contrato 201 p es el inmueble número 0940.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por lo preceptuado en este proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.- /

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 06 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADA:	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2023-00034-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por la **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**, luego de **subsana** las falencias anotadas en proveído que precede, buscando que por los trámites de un proceso ejecutivo de mínima cuantía se haga efectivo el cumplimiento de una obligación, observando que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo regla el Art. 422 del Cód. General del Proceso, la orden de pago solicitada habrá de librarse de conformidad con lo indicado en el Art. 431 de la obra antes citada. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**, identificada con NIT No. 800.110.181-9 y en contra de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, identificada con NIT No. 860.002.180-7, por las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de **\$1.465.800** saldo insoluto de la factura No. 29239, presentada para su pago el 26/07/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde la fecha en que se hizo exigible (27/08/2022) y hasta que se verifique su pago.
- 2- Por la suma de **\$177.800** saldo insoluto de la factura No. 29433, presentada para su pago el 18/05/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19/06/2022) y hasta que se verifique su pago.
- 3- Por la suma de **\$507.000** saldo insoluto de la factura No. 29459, presentada para su pago el 29/06/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30/06/2022) y hasta que se verifique su pago.
- 4- Por la suma de **\$116.800** saldo insoluto de la factura No. 29651, presentada para su pago el 18/05/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19/06/2022) y hasta que se verifique su pago.
- 5- Por la suma de **\$2.169.500** saldo insoluto de la factura No. 29652, presentada para su pago el 18/05/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19/06/2022) y hasta que se verifique su pago.
- 6- Por la suma de **\$507.000** saldo insoluto de la factura No. 30457, presentada para su pago el 29/06/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30/07/2022) y hasta que se verifique su pago.
- 7- Por la suma de **\$566.700** saldo insoluto de la factura No. 30686, presentada para su pago el 26/07/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (27/08/2022) y hasta que se verifique su pago.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

- 8- Por la suma de **\$57.700** saldo insoluto de la factura No. 30787, presentada para su pago el 26/07 /2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (27/08/2022) y hasta que se verifique su pago.
- 9- Por la suma de **\$263,300** saldo insoluto de la factura No. 30807, presentada para su pago el 27/07/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (27/08/2022) y hasta que se verifique su pago.
- 10- Por la suma de **\$171,600** saldo insoluto de la factura No. 31221, presentada para su pago el 29 /06/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30/07/2022) y hasta que se verifique su pago.
- 11- Por la suma de **\$1,522,389** saldo insoluto de la factura No. 31421, presentada para su pago el 26/07 /2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (27/08/2022) y hasta que se verifique su pago.
- 12- Por la suma de **\$580.700** saldo insoluto de la factura No. 31885, presentada para su pago el 01 /08/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (02/09/2022) y hasta que se verifique su pago.
- 13- Por la suma de **\$698,000** saldo insoluto de la factura No. 32309, presentada para su pago el 25/08/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2022) y hasta que se verifique su pago.
- 14- Por la suma de **\$16.419** saldo insoluto de la factura No. 32639, presentada para su pago el 25/08/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2022) y hasta que se verifique su pago.
- 15- Por la suma de **\$456.727** saldo insoluto de la factura No. 32879, presentada para su pago el 14/09/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (15/10/2022) y hasta que se verifique su pago.
- 16- Por la suma de **\$4.024,500** saldo insoluto de la factura No. 32880, presentada para su pago el 14/09 /2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (15/10/2022) y hasta que se verifique su pago.
- 17- Por la suma de **\$94,300** saldo insoluto de la factura No. 32898, presentada para su pago el 25/08/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2022) y hasta que se verifique su pago.
- 18- Por la suma de **\$5,300** saldo insoluto de la factura No. 33254, presentada para su pago el 29 /09 /2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30/10/2022) y hasta que se verifique su pago.
- 19- Por la suma de **\$73,360** saldo insoluto de la factura No. 33619, presentada para su pago el 25/08/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2022) y hasta que se verifique su pago.
- 20- Por la suma de **\$2.801.100** saldo insoluto de la factura No. 33620, presentada para su pago el 25/08/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2022) y hasta que se verifique su pago.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

- 21- Por la suma de **\$99,936** saldo insoluto de la factura No. 33888, presentada para su pago el 14/09 /2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (15/10/2022) y hasta que se verifique su pago.
- 22- Por la suma de **\$47,664** saldo insoluto de la factura No. 34013, presentada para su pago el 14/09 /2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (15/10/2022) y hasta que se verifique su pago.
- 23- Por la suma de **\$1,329.700** saldo insoluto de la factura No. 34723, presentada para su pago el 29 /09 /2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30/10/2022) y hasta que se verifique su pago.
- 24- Por la suma de **\$21.200** saldo insoluto de la factura No. 34741 , presentada para su pago el 05/10/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (06/11/2022) y hasta que se verifique su pago.
- 25- Por la suma de **\$2,589,000** saldo insoluto de la factura No. 34742, presentada para su pago el 05/10/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (06/11/2022) y hasta que se verifique su pago.
- 26- Por la suma de **\$768, 969** saldo insoluto de la factura No. 34830, presentada para su pago el 29/09 /2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30/10/2022) y hasta que se verifique su pago.
- 27- Por la suma de **\$194,600** saldo insoluto de la factura No. 25263, presentada para su pago el 12/01/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (13/02/2022) y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a la demandada **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a la demandada **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **MIREYA SANCHEZ TOSCANO**, identificada con la C.C. No. 36.173.846 y titular de la Tarjeta Profesional No. 116.256 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

SEXTO: AUTORIZAR a **YURLEY NATALIA TRUJILLO CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.285.045 de Neiva, como dependiente judiciales para que examine el expediente, se le suministre los datos que solicite dentro del presente proceso, para recibir los documentos que deban ser entregados y para entregar los que sean necesarios en el desarrollo del presente proceso, de la misma manera queda expresamente autorizado para retirar oficios, despachos cornisories avisos,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

retiro de demanda, retiro de desglose y retiro de las copias simples o auténticas de todos los documentos que se requieran.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **17 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **006** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Neiva**

Neiva, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : SUCESION
DEMANDANTE : PEDRO ANTONIO DUARTE CALLEJAS
CAUSANTE : YINA TATIANA DUARTE MURCIA
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2023-00035-00
S.S.

Visto que, en la anterior demanda Verbal, (SUCESSION) instaurada por **PEDRO ANTONIO DUARTE CALLEJAS** causante **YINA TATIANA DUARTE MURCIA**, fue inadmitida, concediéndose un término de cinco días para subsanar la misma, término que venció en el 10 de febrero de 2023.

Dentro del término otorgado, la parte actora subsana la demanda, pero no lo hace conforme lo indica el despacho, toda vez, que si bien es cierto allega certificado de libertad y tradición actualizado, y los inventarios no allega el certificado del avalúo catastral, cuyo documento es expedido por la Dirección de Gestión Catastral.

En consecuencia, esta agencia judicial carece de alternativa diferente a **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Así las cosas, esta agencia judicial

RESUELVE.-

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

TERCERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF
DEMANDADO : JESÚS DANIEL CERQUERA LOSADA
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2023-00036-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, identificado con Nit No. 900.531.292-7**, y en contra de **JESÚS DANIEL CERQUERA LOSADA, identificado con cédula de ciudadanía no. 7.725.988**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré No. 02-01366472-03 que se trae como base de recaudo.-

1. La suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES (\$20.924.743 M/Cte), por concepto de capital del pagaré No. 02-01366472-03.
2. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 21 de enero de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER PERSONERIA a Torres & Abogados Asociados, persona jurídica identificada con Nit No. 900.783.763-5, para que represente a la demandante en el presente asunto, quien, a su vez, es representado por la abogada ELVIA KATHERINE TORRES QUIROGA identificado con c.c. 1.030.565.947 y tarjeta profesional No. 229.688, quien es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIAS LTDA
DEMANDADO: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00037-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, se subsanó en el término legal y por reunir las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIAS LTDA**, identificada con el NIT 800.110.181-9, en contra de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, identificado con NIT No. 860.002.180-7, quien deberá cancelar la siguiente suma de dinero respecto del diferentes facturas.

1.- Por la suma **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (249.300 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 16308, con recibido del 23 de junio de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 24 de julio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma **QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (545.400 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 16309, con recibido del 23 de junio de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 24 de julio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (134.600 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 16510, con recibido del 23 de junio de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 24 de julio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma **CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (140.707 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 16511, con recibido del 23 de junio de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 24 de julio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma **SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (67.500 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 16512, con recibido del 23 de junio de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 24 de julio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

6.- Por la suma **NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA PESOS M/CTE (99.060 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 16694, con recibido del 23 de junio de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 24 de julio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (184.700 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 16695, con recibido del 23 de junio de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 24 de julio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma **VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (29.420 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 16837, con recibido del 10 de enero de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 12 de febrero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma **UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIEN PESOS M/CTE (1.217.100 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 16890, con recibido del 23 de junio de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 24 de julio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma **NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (9.927 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 16986, con recibido del 08 de julio de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 09 de agosto de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma **TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (39.991 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 17210, con recibido del 08 de julio de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 09 de julio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12.- Por la suma **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (1.553.200 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 17211, con recibido del 23 de junio de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 24 de julio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13.- Por la suma **SETENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (70.600 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 17412, con recibido del 01 de julio de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 02 de agosto de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

14.- Por la suma **TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTE SIETE PESOS M/CTE (13.227 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 17522, con recibido del 08 de julio de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 09 de agosto de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15.- Por la suma **ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (11.600 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 17523, con recibido del 08 de julio de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 09 de agosto de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16.- Por la suma **OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (87.500 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 17589, con recibido del 01 de julio de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 02 de agosto de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

17.- Por la suma **NOVENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE (99.100 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 17590, con recibido del 01 de julio de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 02 de agosto de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

18.- Por la suma **SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (74.034 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 17592, con recibido del 01 de julio de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 02 de agosto de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

19.- Por la suma **DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (12.600 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 17821, con recibido del 08 de julio de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 09 de agosto de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación

20.- Por la suma **DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (204.800 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 17879, con recibido del 08 de julio de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 09 de agosto de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación

21.- Por la suma **SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE SIETE PESOS M/CTE (65.627 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 17972, con recibido del 28 de julio de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 29 de agosto de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación

22.- Por la suma **UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (1.965.800 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 18000, con recibido del 08 de julio



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 09 de agosto de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación

23.- Por la suma **NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (9.300 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 18031, con recibido del 28 de julio de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 29 de agosto de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación

24.- Por la suma **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (145.400 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 18102, con recibido del 28 de julio de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 29 de agosto de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación

25.- Por la suma **DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (12.600 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 18510, con recibido del 28 de julio de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 29 de agosto de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

26.- Por la suma **QUINIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (507.000 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 18541, con recibido del 28 de julio de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 29 de agosto de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación

27.- Por la suma **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (1.322.454 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 18728, con recibido del 28 de julio de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 29 de agosto de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación

28.- Por la suma **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (1.363.745 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 18729, con recibido del 28 de julio de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 29 de agosto de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación

29.- Por la suma **CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (54.400 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 18837, con recibido del 28 de julio de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 29 de agosto de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación

30.- Por la suma **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (342.475 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 18838, con recibido del 28 de julio de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 29 de agosto



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación

31.- Por la suma **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (3.526.700 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 19179, con recibido del 01 de octubre de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 02 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación

32.- Por la suma **VEINTE NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (29.220 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 19262, con recibido del 17 de agosto de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 18 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación

33.- Por la suma **CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (140.300 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 19478 con recibido del 28 de octubre de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 29 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación

34.- Por la suma **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (1.440.900 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 19556, con recibido del 17 de agosto de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 18 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación

35.- Por la suma **CIENTO VEINTI DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (122.700 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 19557, con recibido del 17 de agosto de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 18 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación

36.- Por la suma **quinientos cincuenta y seis mil trescientos PESOS M/CTE (556.300 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 19737, con recibido del 17 de agosto de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 18 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación

37.- Por la suma **novecientos setenta y un mil novecientos cincuenta y ocho PESOS M/CTE (971.958 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 19761, con recibido del 28 de octubre de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 29 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación

38.- Por la suma **SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE (684.202 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 19762, con recibido del 28 de octubre de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 29 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

39.- Por la suma **CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (51.200 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 20009, con recibido del 28 de octubre de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 29 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación

40.- Por la suma **SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (66.300 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 20033, con recibido del 30 de agosto de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 01 de octubre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación

41.- Por la suma **QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (556.300 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 20118, con recibido del 30 de agosto de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 01 de octubre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

42.- Por la suma **CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (52.600 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 20168 con recibido del 30 de agosto de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 01 de octubre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

43.- Por la suma **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (558.809 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 20592, con recibido del 17 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 18 de octubre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

44.- Por la suma **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (179.000 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 20596, con recibido del 17 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 18 de octubre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

45.- Por la suma **OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (81.527 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 20648, con recibido del 17 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 18 de octubre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

46.- Por la suma **SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (746.300 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 20649, con recibido del 17 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 18 de octubre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

47.- Por la suma **NOVENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE (93.100 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 20783, con recibido del 28 de octubre de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 29 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

48.- Por la suma **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (183.619 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 21151, con recibido del 17 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 18 de octubre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

49.- Por la suma **CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (43.177 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 21262, con recibido del 23 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 24 de enero de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

50.- Por la suma **OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (85.300 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 21399, con recibido del 01 de octubre de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 02 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

51.- Por la suma **CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (14.227 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 21400, con recibido del 01 de octubre de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 02 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

52.- Por la suma **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (361.800 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 21401, con recibido del 01 de octubre de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 02 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

53.- Por la suma **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (3.406.700 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 21563, con recibido del 01 de octubre de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 02 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

54.- Por la suma **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (151.700 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 21740, con recibido del 24 de enero de 2022, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 25 de febrero de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

55.- Por la suma **CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (170.500 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 21809, con recibido del 28 de octubre de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 29 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

56.- Por la suma **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (2.195.405 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 21810, con recibido del 28 de octubre de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 29 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

57.- Por la suma **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (145.400 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 21891, con recibido del 23 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 24 de diciembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

58.- Por la suma **QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (556.300 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 22131, con recibido del 28 de octubre de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 29 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

59.- Por la suma **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (152.824 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 22132, con recibido del 28 de octubre de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 29 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

60.- Por la suma **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (1.426.300 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 22190, con recibido del 12 de enero de 2022, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 13 de febrero de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

61.- Por la suma **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (145.400 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 21891, con recibido del 23 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 24 de diciembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO. - **ORDENAR** a las partes demandadas el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

CUARTO. - DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso o la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO. - RECONOCER personería jurídica a MIREYA SANCHEZ TOSCANO, identificada con cédula de ciudadanía número 36.173.846, con Tarjeta Profesional No.116.256 del C. S. de la J. conforme al poder otorgado

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO CREDIFINANCIERA S.A
DEMANDADA:	CARLA TATIANA RAMIREZ FLORIANO
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2023-00038-00

Advirtiéndolo la constancia secretarial que antecede, en la que se indica que venció en silencio el término de cinco días con que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, ordenada mediante **auto fechado 2 de febrero de dos mil veintitrés (2023)**, notificado en estado del 03 del mismo mes y año, este despacho carece de alternativa diferente a la de **RECHAZAR** el escrito impulsor, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes, sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Neiva**

Neiva, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : VERBAL MONITORIO
DEMANDANTE : NELSON VARGAS LIZ
DEMANDADO : DAVID SERRATO QUINTERO
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2023-00042-00
S.S.

Procede el despacho a dar la respectiva publicidad al auto
fechado 02 de febrero de 2023 y que debió notificarse en estado el 03 de febrero, del
mismo año, mediante el cual se inadmitió la demanda, teniendo en cuenta que, al
momento de dar el vínculo al PDF, este no se agregó y por lo tanto no se dio a conocer el
contenido de dicho auto, procede el despacho a dar la publicidad del mentado auto,
indicando que el término para subsanar, empieza a correr al día siguiente de la
notificación de este auto.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a
las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006
hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva Huila, febrero dos (02) de Dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL –MONITORIO-
DEMANDANTE: NELSON VARGAS LIZ
DEMANDADO: DAVID SERRATO QUINTERO
RADICACION: No. 41001418900520230004200

El demandante **NELSON VARGAS LIZ** a través de Apoderada Judicial formula demanda Monitorio, en contra de **DAVID SERRATO QUINTERO** tendiente a que se reconozca de una suma de dinero a su favor, conforme a la síntesis fáctica del libelo impulsor.

Sin embargo, se advierte que deben subsanarse las falencias que a continuación se enuncian:

1. No allega conciliación judicial, teniendo en cuenta que estamos frente a un proceso declarativo como lo establece el art. 621 del C.G.P.
2. No cumple con las exigencias contempladas en la Ley 2213 de 2022 Art.6
3. No establece los extremos temporales de la obligación
4. No cumple lo ordenado en el numeral 6 del art.420 del C.G.P.

Así las cosas, la demanda que nos ocupa no cumple con el requisito señalado, por tal razón se inadmite, y se le concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane las falencias indicadas, término que empieza a correr al día siguiente de la notificación de este auto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -

/lhs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Neiva***

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 03 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 003 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
DEMANDADOS: ANDREA CRISTINA CAMACHO MEDINA y LUIS JAVIER CABRERA PADRÓN
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00044-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por la **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A**, luego de **subsana** las falencias anotadas en proveído que precede, buscando que por los trámites de un proceso ejecutivo de mínima cuantía se haga efectivo el cumplimiento de una obligación, observando que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo regla el Art. 422 del Cód. General del Proceso, la orden de pago solicitada habrá de librarse de conformidad con lo indicado en el Art. 431 de la obra antes citada. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A**, identificada con NIT No. 860.002.180-7 contra **ANDREA CRISTINA CAMACHO MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.306.676 y **LUIS JAVIER CABRERA PADRÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.139.174, por las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de Por la suma de **\$158.918**, por concepto canon de arrendamiento de fecha de vencimiento 5 de agosto de 2022, más los intereses moratorios más altos establecidos por la Superintendencia Financiera sobre la anterior pretensión, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, hasta que se reporte el pago total de la misma.
- 2- Por la suma de **\$2.112.400**, por concepto canon de arrendamiento de fecha de vencimiento 5 de septiembre de 2022, más los intereses moratorios más altos establecidos por la Superintendencia Financiera sobre la anterior pretensión, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, hasta que se reporte el pago total de la misma.
- 3- Por la suma de **\$2.112.400**, por concepto canon de arrendamiento de fecha de vencimiento 5 de octubre de 2022, más los intereses moratorios más altos establecidos por la Superintendencia Financiera sobre la anterior pretensión, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, hasta que se reporte el pago total de la misma.
- 4- Por la suma de **\$2.112.400**, por concepto canon de arrendamiento de fecha de vencimiento 5 de noviembre de 2022, más los intereses moratorios más altos establecidos por la Superintendencia Financiera sobre la anterior pretensión, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, hasta que se reporte el pago total de la misma.
- 5- Por la suma de **\$2.112.400**, por concepto canon de arrendamiento de fecha de vencimiento 5 de diciembre de 2022, más los intereses moratorios más altos establecidos por la Superintendencia Financiera sobre la anterior pretensión, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, hasta que se reporte el pago total de la misma.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

- 6- Por la suma de **\$2.112.400**, por concepto canon de arrendamiento de fecha de vencimiento 5 de enero de 2023, más los intereses moratorios más altos establecidos por la Superintendencia Financiera sobre la anterior pretensión, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, hasta que se reporte el pago total de la misma.
- 7- **SEGUNDO:** Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a los demandados **ANDREA CRISTINA CAMACHO MEDINA y LUIS JAVIER CABRERA PADRÓN**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados **ANDREA CRISTINA CAMACHO MEDINA y LUIS JAVIER CABRERA PADRÓN**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006 hoy a las SIETE de la mañana. SECRETARIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____. SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	AGRUPACIÓN DEL MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS
DEMANDADO:	SHIRLEY MONTOYA CASTAÑEDA
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2023-00045-00

Revisado el proceso de la referencia, se observa que la parte demandante no presenta subsanación de la demanda, por, por lo que el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por lo preceptuado en este proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.- /

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CONDOMINIO PAYANDE
DEMANDADO:	FERNANDO ANTONIO PEREZ MUÑOZ
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2023-00048-00

Al revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por el **CONDOMINIO PAYANDE**, luego de **subsanadas** las falencias anotadas en proveído que precede, buscando que por los trámites de un proceso ejecutivo de mínima cuantía se haga efectivo el cumplimiento de una obligación, observando que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo regla el Art. 422 del Cód. General del Proceso, la orden de pago solicitada habrá de librarse de conformidad con lo indicado en el Art. 431 de la obra antes citada. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor del **CONDOMINIO VILLAS DEL PRADO**, identificado con Nit No. 900.871.951-0 y en contra del señor **FERNANDO ANTONIO PEREZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.687.443, por las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma La suma de **\$ 251.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **01/02/2021** la cual venció el día **28/02/2021**, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del **CONDOMINIO PAYANDÉ**, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el **01/03/2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
- 2- Por la suma de **\$ 251.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **01/03/2021** la cual venció el día **31/03/2021**, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del **CONDOMINIO PAYANDÉ**, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el **01/04/2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
- 3- Por la suma de **\$ 251.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **01/04/2021** la cual venció el día **30/04/2021**, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del **CONDOMINIO PAYANDÉ**, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el **01/05/2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
- 4- Por la suma de **\$ 251.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **01/05/2021** la cual venció el día **31/05/2021**, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del **CONDOMINIO PAYANDÉ**, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el **01/06/2021**, hasta que se



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

- 5- Por la suma de **\$ 251.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **01/06/2021** la cual venció el día **30/06/2021**, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del **CONDominio PAYANDÉ**, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el **01/07/2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
- 6- Por la suma de **\$ 251.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **01/07/2021** la cual venció el día **31/07/2021**, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del **CONDominio PAYANDÉ**, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el **01/08/2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
- 7- Por la suma de **\$ 251.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **01/08/2021** la cual venció el día **31/08/2021**, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del **CONDominio PAYANDÉ**, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el **01/09/2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
- 8- La suma de **\$ 251.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **01/09/2021** la cual venció el día **30/09/2021**, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del **CONDominio PAYANDÉ**, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el **01/10/2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
- 9- Por la suma de **\$ 251.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **01/10/2021** la cual venció el día **31/10/2021**, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del **CONDominio PAYANDÉ**, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el **01/11/2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
- 10- Por la suma de **\$ 251.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **01/11/2021** la cual venció el día **30/11/2021**, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del **CONDominio PAYANDÉ**, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el **01/12/2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

- 11- Por la suma de **\$ 251.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **01/12/2021** la cual venció el día **31/12/2021**, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del **CONDominio PAYANDÉ**, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el **01/01/2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
- 12- Por la suma de **\$ 251.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **01/01/2022** la cual venció el día **31/01/2022**, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del **CONDominio PAYANDÉ**, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el **01/02/2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
- 13- Por la suma de **\$ 251.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **01/02/2022** la cual venció el día **28/02/2022**, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del **CONDominio PAYANDÉ**, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el **01/03/2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
- 14- Por la suma de **\$ 251.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **01/03/2022** la cual venció el día **31/03/2022**, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del **CONDominio PAYANDÉ**, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el **01/04/2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
- 15- Por la suma de **\$ 251.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **01/04/2022** la cual venció el día **30/04/2022**, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del **CONDominio PAYANDÉ**, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el **01/05/2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
- 16- Por la suma de **\$ 376.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **01/05/2022** la cual venció el día **31/05/2022**, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del **CONDominio PAYANDÉ**, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el **01/06/2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
- 17- Por la suma de **\$ 276.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **01/06/2022** la cual venció el día **30/06/2022**, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del **CONDominio PAYANDÉ**, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

moratorios sobre el capital anterior, causados desde el **01/07/2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

18- Por la suma de **\$ 276.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **01/07/2022** la cual venció el día **31/07/2022**, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del **CONDominio PAYANDÉ**, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el **01/08/2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

19- Por la suma de **\$ 276.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **01/08/2022** la cual venció el día **31/08/2022**, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del **CONDominio PAYANDÉ**, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el **01/09/2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

SEGUNDO: En relación con la condena en costas, el despacho se pronunciará en su momento procesal.

B.- ORDENAR al (los) demandado (a) (os) **FERNANDO ANTONIO PEREZ MUÑOZ**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

C.- DISPONER la notificación **FERNANDO ANTONIO PEREZ MUÑOZ**, conforme lo preceptúa el art. 290 *ejúsdem* o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **17 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **006** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: MARIA ANGELICA PEÑA SAABEDRA
ALICIA SAABEDRA PERDOMO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00050-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, se subsanó en el término legal y por reunir las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, identificada con el NIT **860.034.594-1**, en contra de **MARIA ANGELICA PEÑA SAABEDRA** identificada con la C.C N° **1.075.239.979** respecto de las obligaciones 627430000086 y 4824840043279186 y **ALICIA PEÑA SAABEDRA** identificada con la C.C N° **36.167.376**, respecto de la obligación 627430000086.

PAGARÉ No. 4824840043279186, firmado por la demandada **MARIA ANGELICA PEÑA SAABEDRA**.

1.1- Por la suma **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (13.448.057 M/Cte.)** por concepto de capital, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 03 de diciembre de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Por la suma de **UN MILLON VEINTE SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (1.026.773 M/Cte.)** por concepto de intereses corrientes adeudados indicados en el pagaré.

SEGUNDO: PAGARÉ No. 627430000086 firmado por las dos demandadas **MARIA ANGELICA PEÑA SAABEDRA** y **ALICIA PEÑA SAABEDRA**

2.1- Por la suma **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (23.863.162,79 M/Cte.)** por concepto de capital, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 03 de diciembre de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.2.- Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (1.268.123,36 M/Cte.)** por concepto de intereses corrientes adeudados indicados en el pagaré.

SEGUNDO. - Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

TERCERO. - ORDENAR a las partes demandadas el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P

CUARTO. - DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso o la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO. - RECONOCER personería jurídica a CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 7.699.039 de Neiva, con tarjeta profesional No. 102.611 del C. S. de la J. conforme al poder otorgado

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	: EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: MERCASUR LTDA
DEMANDADO	: JORGE EDUARDO ORTÍZ TRILLERAS
RADICADO	: 41-001-41-89-005- 2023-00052-00

Advirtiendo la constancia secretarial que antecede, y en atención a que la parte actora no subsanó en debida forma la presente demanda, **EJECUTIVA OBLIGACION DE HACER MÍNIMA CUANTÍA**, este despacho judicial, procederá a rechazar la demanda, por las siguientes razones:

- No indicó el número de cedula de ciudadanía del demandado JORGE EDUARDO ORTÍZ TRILLERAS.
- Sigue sin ser clara la identificación de inmueble objeto del contrato de promesa de venta de fecha 30 de octubre de 1997, ya que el número de matrícula inmobiliaria indicado en la cláusula tercera del contrato, indica que el número de matrícula inmobiliaria es 200-134634, pero el indicado en el escrito de demanda y en la minuta es 200-139330.

En consecuencia, esta agencia judicial carece de alternativa diferente a **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión. Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE. -

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO